

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220100200**.

Si bien la parte actora subsanó algunos de los yerros indicados en el auto inadmisorio, lo cierto es que no cumplió a cabalidad el mismo, pues no presentó un nuevo escrito de demanda debidamente integrado, además, en el auto inadmisorio se le indicó que la medida cautelar de inscripción en los registros mercantiles de los demandados, no era procedente para el cobro de perjuicios mencionado, pues ella garantiza temas de propiedad material o intelectual, sin embargo, el actor insistió en esta cautela sin indicar en debida forma como era procedente para el caso en concreto, ni probando el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 144, hoy 30 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c59f31b1d62f0d67beed2e903ee2b3f494d384892499b389754dfe7e204fb**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>